



Trátese a la Comisión de Justicia, para dictamen. Septiembre 19 del 2023.

*[Handwritten signature]*

**MESA DIRECTIVA**

**CS-LXV-III-1P-05**

**OFICIO No. DGPL-1P3A.-560**

Ciudad de México, 12 de septiembre de 2023

**CC. SECRETARIOS DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 254, 395, 414, 416 Y 420 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL CONSUMO, LA RIQUEZA NACIONAL, EL PATRIMONIO Y EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente



*[Handwritten signature]*

**SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT**  
**Secretaria**



sin expediente



**PROYECTO DE DECRETO  
CS-LXV-III-1P-05**

**POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 254, 395, 414, 416 y 420 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL CONSUMO, LA RIQUEZA NACIONAL, EL PATRIMONIO Y EL CUIDADO AL MEDIO AMBIENTE.**

**Artículo Único.-** Se reforman las fracciones V y VI y el párrafo segundo del artículo 254; el nombre del Capítulo V del Título Vigésimo Segundo; la fracción III del artículo 395, primer y segundo párrafos del artículo 414; primer y segundo párrafos del artículo 416 y las fracciones IV y V del artículo 420 Quáter, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 254.-** Se aplicarán igualmente las sanciones del Artículo 253:

**I.- a IV.- ...**

**V.-** Al que dolosamente adquiera, posea o trafique con semillas, fertilizantes, plaguicidas, implementos y otros materiales destinados a la producción agropecuaria que se hayan entregado a los productores por alguna entidad o dependencia pública a precio subsidiado. En los distritos de riego y unidades de riego, las aguas nacionales de carácter superficial y subterránea será considerada como material a precio subsidiado. Si el que entregue los insumos referidos, fuere el productor que los recibió de las instituciones oficiales, se le aplicará una pena de 3 días a 3 años de prisión.

**VI.-** A los funcionarios o empleados de cualquier entidad o dependencia pública que entreguen estos insumos a quienes no tengan derecho a recibirlos por razones de su uso; o que indebidamente nieguen o retarden la entrega a quienes tienen derecho a recibirlos, se harán acreedores a las sanciones del artículo 253.

**VII.- y VIII.- ...**

**IX. ...**



Las penas que correspondan por los delitos previstos en este artículo, se aumentarán en una mitad más para el trabajador o servidor público que, con motivo de su trabajo, suministre información o documentación privilegiada y/o reservada de las instalaciones, del equipo o de la operación de la industria que resulte útil o pueda auxiliar a la comisión de los delitos de referencia.

**TITULO VIGESIMO SEGUNDO**  
**Delitos en contra de las personas en su patrimonio**

...

**CAPITULO V**  
**Despojo de cosas inmuebles o de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes**

**Artículo 395.-** Se aplicará la pena de tres meses a cinco años de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos:

**I.- y II.-** ...

**III.-** Al que, en los términos de las fracciones anteriores, cometa despojo de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes.

...

...

**Artículo 414.-** Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa al que ilícitamente, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de producción, almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga, o realice cualquier otra actividad con sustancias consideradas peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas, lo ordene o autorice, que cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad y cantidad de las aguas nacionales en cuencas y acuíferos, al suelo, al subsuelo o al ambiente.

La misma pena se aplicará a quien ilícitamente realice las conductas con las sustancias enunciadas en el párrafo anterior, o con sustancias agotadoras de la capa de ozono y cause un riesgo de daño a los recursos naturales, a la flora, a la



fauna, a los ecosistemas, a las aguas nacionales referidas en el párrafo anterior o al medio ambiente.

...

...

**Artículo 416.-** Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos, acuíferos o demás depósitos o corrientes de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes de competencia federal, que cause un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad y cantidad de las aguas nacionales, a los ecosistemas o al ambiente.

Quando se trate de aguas nacionales superficiales o subterráneas que se encuentren depositadas, fluyan en o hacia una área natural protegida, la prisión se elevará hasta tres años más y la pena económica hasta mil días multa.

**Artículo 420 Quáter.-** Se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien:

**I. a III. ...**

**IV.** Prestando sus servicios como auditor técnico, especialista o perito o especialista en materia de impacto ambiental, forestal, en vida silvestre, pesca u otra materia ambiental, faltare a la verdad provocando que se cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad y cantidad de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes o al ambiente, o



**V.** No realice o cumpla las medidas técnicas, correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga. Los delitos previstos en el presente Capítulo se perseguirán por querrela de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o por cualquiera de sus entidades sectorizadas conforme al ámbito de su competencia.

...



### Transitorio

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-  
Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2023.



SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA  
Presidenta

SEN. VERÓNICA NOEMI CAMINO FARJAT  
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2023.

DR. ARTURO GARITA  
Secretario General de Servicios Parlamentarios



**LA SUSCRITA, SENADORA VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 254, 395, 414, 416 Y 420 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL CONSUMO, LA RIQUEZA NACIONAL, EL PATRIMONIO Y EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.**



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Verónica Noemí Camino Farjat".

**SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT**  
**Secretaria**